



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 257

(13 JUN 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2017-032829 del 28 de noviembre de 2017, la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Troncal de Los Andes"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.

Que por medio del Auto No. 595 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Troncal de Los Andes"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, dando apertura al expediente ATV 707.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 707, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Troncal de Los Andes"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, emitiendo el Concepto Técnico No. 067 del 22 de marzo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-032829 del 28 de noviembre de 2017, de la Sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ - ACCE, para el proyecto "Construcción Troncal de Los Andes", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

F. Álvarez
21

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Caracterización biótica

La Sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA - ACCE, informa en la solicitud de levantamiento de veda remitida mediante radicado No. E1-2017-032829 del 28 de noviembre de 2017 que "se plantean intervenir **20,17 hectáreas** de coberturas con vegetación arbórea y/o arbustiva para el proyecto vial", dicha área se compone de:

1. Doble calzada: con una longitud promedio de 3,5Km (esta longitud incluye las de referencia de las intersecciones)
2. Dos (2) puentes vehiculares sobre el Río Bogotá.
3. Cicloruta y andén: Se plantea construir 3.4 Km.
4. Dos (2) accesos a nivel: para la restitución del cruce de la vía de la vereda Samaria y que conecta con la Carrera 5.
5. Un (1) Acceso provisional: que cuenta con un puente vehicular sobre el Río Bogotá, para movilización de maquinaria y equipos y acceso a los frentes de trabajo.

De acuerdo a lo anterior se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado, en donde se confirmó que el área exacta de intervención del proyecto es de **20.17 ha**, en consecuencia, el levantamiento se realizará para esta área y para las coordenadas encontradas en los archivos digitales shapes enviados por el usuario.

La Sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTA - ACCE, envía información para la solicitud de levantamiento de veda referente a localización, descripción del proyecto, bioma, ecosistemas y zona de vida según Holdridge correspondiente a Bosque seco montano bajo (bs - MB). Así mismo, se presenta información respecto a las coberturas vegetales del área de intervención puntual, siendo las más representativas, Pastos limpios con 9.25 ha, Pastos enmalezados con 4.51 ha y Zonas pantanosas con 2.73 ha.

De acuerdo a lo evidenciado en la información remitida por el usuario, la matriz en donde se desarrolla el proyecto se encuentra bastante intervenida y antropizada dada la influencia de zonas urbanas y periurbanas y la presencia de actividades agrícolas de alto impacto, excluyendo la presencia de coberturas boscosas al interior del AIP. Sin embargo, las coberturas adyacentes al río Bogotá, correspondientes a Zonas pantanosas y Canales se deben tener muy en cuenta a la hora de aplicar las medidas de manejo, pues de acuerdo a lo presentado en el informe, la cobertura de Canales tiene la diversidad más alta de especies no vasculares y la cobertura de Zona Pantanosa fue la segunda con mayor frecuencia de este tipo de organismos, además de cumplir funciones de amortiguamiento y regulación hídrica.

En cuanto a la composición florística la sociedad señala que realizó un inventario forestal al 100% en las áreas de intervención del proyecto, registrándose un total de 551 individuos, de acuerdo a lo cual no se identificó la presencia de especies arbóreas ni helechos arborescentes en veda nacional.

Metodología de inventarios y muestreo

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-032829 del 28 de noviembre de 2017, la sociedad informa que la metodología usada para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes consistió en la implementación de "(...) la metodología REDD de Grasdtein et. al, (2003)", en donde se señala que se evaluaron un total de **172 forófitos** en **20.17 ha**, tanto para los grupos de epifitas vasculares como no vasculares.

Se tiene entonces que la relación entre las áreas de las coberturas vegetales y el número de forófitos muestreado es la siguiente:

- Cultivos confinados con 1.12 ha se muestrearon un total de 21 forófitos.
- Pastos limpios con 9.25 ha se muestrearon un total de 96 forófitos.
- Pastos enmalezados con 4.51 ha se muestrearon un total de 20 forófitos.
- Zonas Pantanosas con 2.73 ha se muestrearon un total de 30 forófitos.
- Canales con 0.66 ha se muestrearon un total de 5 forófitos.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología de "Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesta por Gradstein et al. (2003)", la sociedad especifica el tamaño en hectáreas por cada cobertura a afectar y suministra el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para todas la coberturas del área de intervención puntual, se cumple con los forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos (epífitas vasculares y no vasculares) con excepción de la cobertura Zonas pantanosas en donde no se cumple el número mínimo de farolitos para epífitas vasculares, sin embargo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a los resultados reportados por el usuario, en el AIP no se encontraron organismos vasculares, no obstante para epífitas no vasculares si cumple con el esfuerzo mínimo de muestreo. De esta manera se considera que el muestreo es representativo. En aporte a lo anteriormente descrito, la sociedad allega las curvas de acumulación de especies para las cinco (5) coberturas con presencia de árboles y/o arbustos para cada uno de sus hábitos epífita, rupícola y terrestre.

Por otro lado, se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Dicha metodología se basó en "recorridos en las coberturas del área de intervención del proyecto en la búsqueda y selección de (...) las especies vasculares en veda con hábitos rupícolas y terrestres (...) para las especies no vasculares (...) se realizaron muestreos en aquellas rocas y sustratos terrestres de gran tamaño (es decir, con superficies mayores a 500 cm²)".

En cuanto a la identificación taxonómica, la sociedad presenta el certificado de identificación taxonómica de las especies no vasculares del Ingeniero Agrónomo Luis Fernando Coca, en donde se menciona que se realizó "(...) consulta y revisión de las colecciones del Herbario FAUC durante el mes de noviembre de 2017, con el fin de determinar las especies registradas en campo, por medio de observación directa (sin realizar colectas) y por medio de macro-fotografías comparadas posteriormente en herbario, para un total de 29 especies de hongos liquenizados y Bryophyta s.l. registradas y determinadas en campo, en el marco del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL DE LOS ANDES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) (...)". Se envía el Curriculum vitae y carta de recomendación del Dr. Robert Lücking, Curador de Criptógamas del Jardín Botánico y Museo Botánico de Berlin.

Sin embargo, esta dependencia considera que el solicitante debe allegar el soporte de la determinación taxonómica a partir de las **muestras botánicas**, de las morfoespecies de flora en veda nacional muestreadas y que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto "Construcción Troncal de Los Andes", **cuya labor deberá ser realizada por un herbario o en un laboratorio** por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes, demostrando a su vez los procedimientos implementados para dicha determinación.

Conviene enfatizar al solicitante que, para la determinación taxonómica de las especies no vasculares, se requiere el uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías.

Resultados

En relación a los resultados de la caracterización, la sociedad manifiesta que en ninguna de las cinco (5) coberturas evaluadas se encontraron especies de epífitas vasculares de los grupos en veda de bromelias u orquídeas en ningún sustrato. En cuanto a las epífitas no vasculares en las cinco coberturas se encontraron **29 especies** no vasculares, con un total de 1484 registros de frecuencia y una cobertura total de **13446 cm²**. "los grupos de mayor riqueza fueron los líquenes, con nueve (9) familias, 12 géneros y 16 especies, seguida por los musgos con ocho (8) familias, 10 géneros y 11 especies, en tercer lugar, las hepáticas con dos (2) familias, dos (2) géneros y dos (2) especies".

En cuanto a la caracterización de especies de Musgos, Hepáticas, y Líquenes, presentes en otros sustratos como rocas y suelo, se informa que "se registraron en las cuatro (4) de las cinco coberturas caracterizadas, estuvo representada por 17 especies, distribuidas en 13

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

familias y 53 registros de frecuencia; donde la mayoría de las especies pertenecen al grupo de los líquenes, con nueve (9) especies, mientras que los briofitos estuvieron representados por una (1) especie de hepática y siete (7) especies de musgo. (...).

Todos los datos reportados en el informe en formato Word coinciden con los aportados en el Anexo 1. "BASE DE DATOS LEVANTAMIENTO DE VEDA".

A partir de los levantamientos de información la Sociedad analizo datos respecto a la composición florística, riqueza, frecuencia, cobertura, preferencia de forófito, diversidad alfa (α) y diversidad beta (β). En cuanto al esfuerzo del muestreo la Sociedad presenta curvas de acumulación de especies para las Epífitas No Vasculares para cada cobertura vegetal y para cada uno de sus hábitos epífita, rupícola y terrestre.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:5000, donde se incluyen las coberturas vegetales, localización de los polígonos del área de intervención puntual y los puntos de distribución de los forofitos evaluados mediante el muestreo para la caracterización de flora vascular y no vascular declarada en veda nacional. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

Medidas de Manejo

La Sociedad presenta la siguiente ficha de manejo

1. Programa de compensación por afectación de flora epífita no Vascular.

La sociedad "propone una compensación en factor 1:3 de aquellos individuos arbóreos que durante la ejecución del proyecto se vean afectados con aprovechamiento forestal definitivo mediante tala". Según la información remitida por el usuario se inventariaron al interior del AIP un total de 551 individuos para aprovechar, de acuerdo a lo cual se tendrían que reponer un aproximado de 1653 árboles direccionada hacia una estrategia de rehabilitación ecológica, en este contexto y para que esta cantidad se distribuya equitativamente y teniendo en cuenta que las coberturas escogidas pueden tener un porcentaje de vegetación original, la sociedad debe recuperar un total de 3 hectáreas.

Adicionalmente se debe tener en cuenta, que debido a la baja diversidad de forofitos nativos registrados en el área de intervención puntual del proyecto, es importante que el usuario proponga otras especies nativas que se adecuen al área o área (s) seleccionada (s) para llevar a cabo la medida de manejo.

Las medidas para rehabilitación y/o restauración que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-032829 del 28 de noviembre de 2017, del proyecto "Construcción Troncal de Los Andes", realizado por la Sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ - ACCE, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

- 4.1. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la Sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ - ACCE, correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Construcción Troncal de Los Andes", es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que por la Sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ - ACCE, allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario:

- 4.1.1. Soporte de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, de las morfoespecies de flora en veda nacional muestreadas y que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto "Construcción Troncal de Los Andes", cuya labor deberá ser realizada por un herbario o en un laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.

De acuerdo a lo anterior se debe allegar:

1. Certificado de herbario de la identificación taxonómica.
2. En caso de que no sean determinadas en herbario se debe allegar los soportes del experto que realizó la identificación, aportando lo siguiente:
 - a. Métodos que incluyan el registro e uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías.
 - b. Listado de especies determinadas, reportando grupo, familia, género y especie.
 - c. Registro fotográfico de la recolección en campo de las muestras y de la identificación en laboratorio.
 - d. Bibliografía usada para la identificación.
 - e. Soportes que respalden la experticia del profesional en relación a la determinación de especies no vasculares.

- 4.1.2. En relación a las medidas de manejo denominada "Programa de compensación por afectación de flora epífita no Vascular", el usuario debe incluir lo siguiente:

1. Enfocar la propuesta de recuperación hacia una propuesta de rehabilitación ecológica.
2. Incluir dentro de la medida de manejo propuesta que la distribución de individuos arbóreos planteados sea en un área mínima de 3 hectáreas.
3. Proponer otras especies nativas que se adecuen al área o área (s) seleccionada (s) para llevar a cabo la medida de manejo".

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 707 y acorde con el Concepto Técnico No. 067 del 22 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Troncal de Los Andes"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 067 del 22 de marzo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Troncal de Los Andes"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Troncal de Los Andes"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

1. Soporte de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, de las morfoespecies de flora en veda nacional muestreadas y que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto *"Construcción Troncal de Los Andes"*, cuya labor deberá ser realizada por un herbario o en un laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.

De acuerdo a lo anterior se debe allegar:

- a. Certificado de herbario de la identificación taxonómica.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. En caso de que no sean determinadas en herbario se debe allegar los soportes del experto que realizó la identificación, aportando lo siguiente:
 - I. Métodos que incluyan el registro e uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías.
 - II. Listado de especies determinadas, reportando grupo, familia, género y especie.
 - III. Registro fotográfico de la recolección en campo de las muestras y de la identificación en laboratorio.
 - IV. Bibliografía usada para la identificación.
 - V. Soportes que respalden la experticia del profesional en relación a la determinación de especies no vasculares.
2. En relación a las medidas de manejo denominada "Programa de compensación por afectación de flora epífita no Vascular", el usuario debe incluir lo siguiente:
 - a. Enfocar la propuesta de recuperación hacia una propuesta de rehabilitación ecológica.
 - b. Incluir dentro de la medida de manejo propuesta que la distribución de individuos arbóreos planteados sea en un área mínima de 3 hectáreas.
 - c. Proponer otras especies nativas que se adecuen al área o área (s) seleccionada (s) para llevar a cabo la medida de manejo.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Accesos Norte De Bogotá S.A.S. con NIT. 901.039.225-8, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 JUN 2018

Dado en Bogotá D.C., a los _____


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Guillermo Orlando Murcia / Profesional especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS. 

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

067 del 22 de marzo de 2018.
ATV 707
Información Adicional:
Construcción Troncal de Los Andes.
Accesos Norte De Bogotá S.A.S.

